

tes, observando las reglas y limitaciones que se han prescripto respecto á las leyes.

SECCION OCTAVA.

Son atribuciones peculiares del Congreso:

1. Fijar los impuestos y contribuciones de todas clases, pagar las deudas, y cuidar de la defensa comun y bienestar general de los Estados-Unidos; en todos los cuales serán uniformes los deberes y los impuestos.
2. Contraer empréstitos á nombre de los Estados-Unidos.
3. Arreglar las relaciones con las naciones extranjeras, las de los Estados entre sí, y las que puedan tenerse con las tribus indias.
4. Establecer una regla constante de naturalizacion, y uniformar las leyes sobre quiebras en todos los Estados-Unidos.
5. Acuñar moneda, fijar su valor y el de la extranjera, y determinar el padron de pesos y medidas.
6. Cuidar de que se castigue el delito de falsificacion de billetes ó moneda corriente.
7. Establecer correos y caminos de posta.
8. Promover el adelantamiento de las ciencias y de las artes útiles, asegurando por un tiempo determinado á los autores é inventores el derecho esclusivo de sus escritos y descubrimientos.
9. Crear juzgados inferiores al tribunal supremo: declarar y castigar las piraterias y demás crímenes cometidos en alta mar, y las infracciones del derecho de gentes.
10. Declarar la guerra; conceder patentes de corso y represalia, y establecer reglas sobre las presas hechas en mar ó tierra.
11. Levantar ó sostener ejércitos; pero ninguna cantidad destinada á este fin lo será por mas tiempo que el de dos años.
12. Crear y mantener una armada.
13. Dar reglas para el gobierno y organizacion de las fuerzas de tierra y mar.
14. Poner la milicia sobre las armas, cuando sea necesario para ejecutar las leyes de la Union; contener insurrecciones ó rechazar agresiones estrañas.
15. Cuidar de la organizacion, armamento y disciplina de la milicia, y de la direccion de la parte que pueda emplearse en servicio de los Estados-Unidos; reservándose á los Estados respectivos el nombramiento de oficiales, y la facultad de instruir á la milicia con arreglo á las bases establecidas por el Congreso.
16. Ejercer esclusivamente y en todas materias el poder legislativo en aquel distrito (que no pasará de diez millas cuadradas), que por cesion de Estados particulares y aceptacion del Congreso, se designe como residencia del gobierno de los Estados-Unidos, y usar de